

DECRETO EXENTO N° 4.844 /

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.886 de Compras Públicas, su Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 1.896 de fecha 19 de diciembre de 2015 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2016.
- 3.- Decreto Exento N° 4.730 de fecha 03 de Agosto de 2016 que aprueba las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación pública N° 2595-53-LE16 "ADQUISICIÓN DE CASACAS PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES".
- 4.- Foro de Consultas y Respuestas de Licitación Pública N° 2595-53-LE16.
- 5.- Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012 que delega en el cargo del Administrador Municipal la facultad de firmar documentación interna "Por Orden de la Señora Alcaldesa".
- 6.- Decreto Exento Siaper N° 1.251 de fecha 05 de Agosto de 2016 que designa como Secretaria Municipal Subrogante a la Srta. María Inés Soto Cerda.
- 7.- Lo establecido en el Art. 61 de la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado".
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Exento N° 4.730 de fecha 03 de Agosto de 2016 se aprobó el llamado, las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la licitación Pública N° 2595-53-LE16 "ADQUISICIÓN DE CASACAS PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES".
- 2.- Que, el objetivo de la presente contratación es adquirir 260 cortavientos para la totalidad de funcionarios municipales, tal como lo indican las especificaciones Técnicas.
- 3.- Que, uno de los requisitos para postular fue la entrega de 1 muestra para cada talla: S, M, L, XL, XXL tanto para hombres como para mujeres. Además de 1 muestra talla XXXL para hombres.
- 3.- Que, además, el proveedor adjudicado deberá hacer entrega de una boleta por fiel cumplimiento de contrato de \$1.000.000.- con una vigencia de 130 días.
- 4.- Que, en el foro de preguntas y respuestas de la licitación pública N° 2595-53-LE16, se hicieron 4 consultas, todas relacionadas con la exigencia de las muestras solicitadas y boleta de fiel cumplimiento de contrato, argumentando que se están transgrediendo principios fundamentales de libre concurrencia al concurso.
- 5.- Que, se hará revisión de las bases administrativas y especificaciones técnicas, ya que las condiciones no pueden afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.
- 5.- Que, se debe tener en consideración que los pliegos de condiciones que se establecen deben interpretarse de forma tal que permitan la participación de la mayor cantidad de oferentes, a fin de no afectar el principio de libre concurrencia de los mismos, consagrado en los artículos 6° de la ley N° 19.886, y 9° de la ley N° 18.575.

6.- Que, en la "Guía aplicación: Licitaciones revocadas y suspendidas" de fecha junio 2012 de la Dirección de Compras Públicas, se indica textualmente que "Se puede otorgar el estado "revocada" cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento."

7.- Que, la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado", en su artículo N° 61 establece que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", dentro de los cuales se encuentran las licitaciones.

8.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, a través de sus dictámenes N° 2.641, de 2005 y N° 5.448, de 2015, ha señalado que la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos"

9.- Que, en este sentido, en virtud de que se trata de una licitación en estado de "publicada", cuya evaluación y adjudicación aún no se produce, resulta plenamente aplicable el artículo 61° de la Ley N° 19.880 antes citada, esto es, la revocación de la licitación en comento, ya que no se han vulnerado los límites precedentemente reseñados.

DECRETO:

1.- **REVÓQUESE** la licitación pública N° 2595-53-LE16 "ADQUISICIÓN DE CASACAS PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES", por los motivos señalados en los considerandos.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** a contar de la fecha de emisión del presente acto administrativo, el Decreto Exento N° 4.730 de fecha 03 de Agosto de 2016 que efectúa el llamado, aprueba las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación pública antes citada.

ANÓTESE, REFRENDESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO Y COMUNÍQUESE

"Por Orden de la Señora Alcaldesa"



Maria Inés Soto Cerda
MARÍA INÉS SOTO CERDA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Iván Damino Hernández
IVÁN DAMINO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

IDH/RRV/MISC/pca.-
DISTRIBUCION:

1.- Partes; 2.-Adquisiciones; 3.-Control; 4.-Finanzas; 5.- Jurídico; 6.-Personal